

847

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 2538631030012011-00108-00
DEMANDANTE : MARCELINO RAMÍREZ BOLÍVAR
DEMANDADO : MARÍA DE LOS ÁNGELES SANABRIA

Atendiendo la solicitud que antecede y a fin de efectuar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en el municipio de Apulo, Cundinamarca, en la calle 7 No. 4-177, barrio Santa Sofía; el Juzgado **DISPONE:**

Comisionar para tal fin al Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Angélica María Sabio Lozano]
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA,

c99

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca
La Mesa, 04 DIC. 2020
Por anotación en estado No. 062 se notifica el auto anterior.
La Secretaria,
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

208

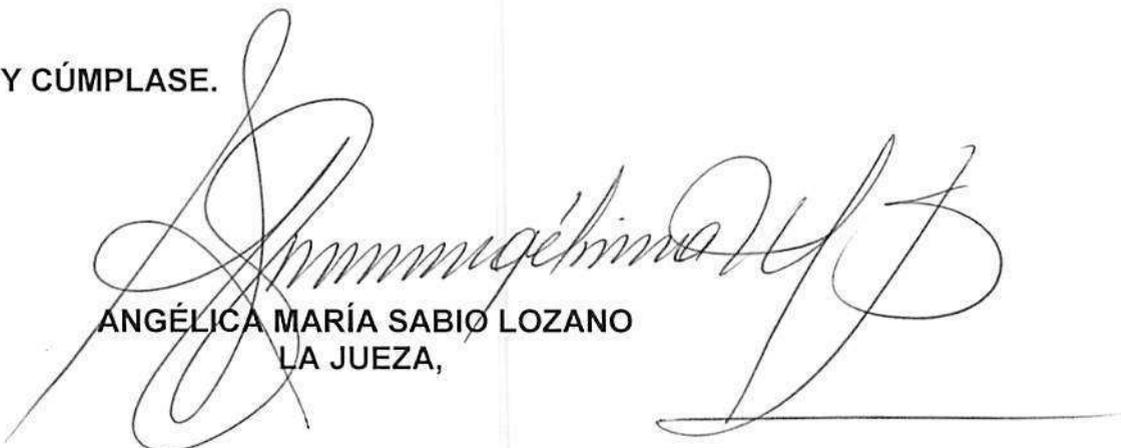
La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : SIMULACIÓN
RADICACIÓN : 2538631030012012-00360-00
DEMANDANTE : ANA ELSA PLAZA HORTUA
DEMANDADO : HERS. DE MANUEL VICENTE PLAZA Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y corroborada su veracidad, el despacho dispone:

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandado sobre el fallo de 21 de agosto de 2019, como quiera que el término señalado en el artículo 324 del C. G. del P., venció sin que el interesado sufragara las copias de las piezas procesales necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA,

099

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

167

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2538631030012013-00261-00
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MONTENEGRO MENDIETA
DEMANDADO: DORIS BOHÓRQUEZ Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y habiéndose cumplido con lo ordenado en audiencia celebrada el 8 de octubre de 2019, el Despacho procede a señalar la hora de las 9:00 am del 12 de febrero de dos mil veintiuno (2021), a fin de que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevara a cabo de MANERA VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcional previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Jueza

CGG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.

La Secretaria, _____

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la mesa cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, _____

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2014-0001-00
DEMANDANTE: MARTHA IVON RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: HERD. DE LUZ MARINA VELÁSQUEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado ordena el DESGLOSE de los documentos requeridos por el actor y que fueron presentados por él junto con la demanda.

Por Secretaría procédase al desglose, déjese una reproducción de los documentos desglosados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

egg

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA
RADICACIÓN : 2538631030012014-00086-00
DEMANDANTE : JULIO PULIDO OTÁLORA
DEMANDADO : ANA DELIA CASALLAS Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 2 del mes de febrero del año 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial. Por Secretaría, comuníquese telegráficamente al perito designado.

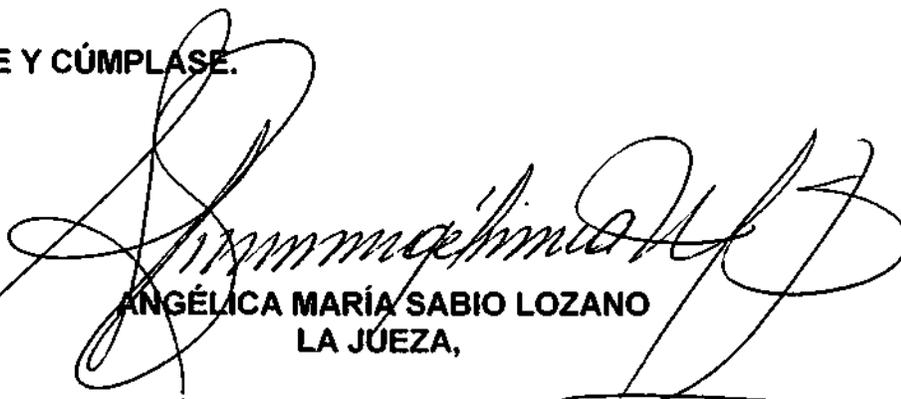
De otra parte, teniendo en cuenta la situación de salud pública que se presenta en la actualidad, es necesario tomar medidas adicionales para la práctica de diligencia, lo anterior en cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se hace necesario tener en cuenta las siguientes indicaciones para la práctica de la diligencia:

- Solo podrán acudir las partes del proceso, el perito y los funcionarios del despacho.
- Los asistentes siempre deben usar el tapabocas.
- Se debe respetar el distanciamiento entre los asistentes.
- Se le debe suministrar a la señora Juez un vehículo para que se traslade al sitio donde se llevara a cabo la inspección judicial, en el cual solo podrá ir el conductor.
- En la inspección judicial no se practican testimonios, ni interrogatorios.

- Debe garantizarse la ayuda de un Dron para el recorrido del inmueble, si el mismo es extenso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA,

c99

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>04 DIC. 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>062</u> se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, _____

03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA AGRARIA
RADICACIÓN:	2538631030012014-00137-00
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO SARMIENTO PEÑALOSA
DEMANDADO:	MARIAL OLGA ZULOAGA Y OTROS

Visto el escrito que antecede y observado que lo pretendido por el memorialista, consiste en que se resuelva la solicitud preliminar de declaratoria de ineficacia del llamamiento en garantía, por realizarse tardíamente la notificación.

1. ANTECEDENTES.

1.1 Hechos.

Las demandadas María Olga Zuluaga Sevilla, María Fernanda Zuluaga Sevilla y Alejandra Zuluaga Rocha, por intermedio de su apoderado, citaron a DOW QUÍMICOS COLOMBIA S.A, como llamado en garantía, en su calidad de vendedor del Lote de Terreno Villa Andes con un área aproximada de 10.000 mts 2;

El llamamiento fue admitido mediante auto del 2 de noviembre de 2017 (Fl. 28 C. 2).

La entidad DOW QUÍMICOS COLOMBIA S.A, se notificó a través de su apoderado el 20 de febrero de 2017 (Fl. 29 C. 2) y dentro del término allegó escrito de contestación en el que efectuó una solicitud preliminar consistente en la "DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA", al considerar que se cumplen los presupuestos descritos en el artículo 66 del Código General del Proceso, pues alega que no fue notificado dentro de los seis (6) meses siguientes a la admisión del trámite.

Igualmente, plantea que si bien el proceso se inició bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil, la Litis se trabó con posterioridad al 1 de enero de 2016, fecha en la cual entró en vigor el Código General del Proceso, por lo que es esta la normatividad procesal aplicable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y el numeral 5 del artículo 625 de C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

2.1 PROBLEMA JURÍDICO.

De acuerdo con la situación fáctica expuesta, le corresponde al Despacho determinar: ¿Si procede la solicitud preliminar de DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA?

De otra parte establecer si se debe dar aplicación a lo normado en el Código General del Proceso o por el contrario se debe continuar con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

2.2 TESIS DEL DESPACHO

Se deben acoger los argumentos del citado, pues se demostró la extemporaneidad de la notificación, por lo que se procederá a declarar la ineficacia del llamamiento en garantía admitido en contra de DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A y en consecuencia su desvinculación del proceso de la referencia.

Así mismo, se estableció que la normatividad aplicable al trámite iniciado en el llamamiento en garantía es el contenido en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del artículo 626 de General del Proceso y lo dispuesto en el inciso primero del artículo 40 de la ley 153 de 1887, que establecer

entre otras cosas que el artículo 57 del código de procedimiento civil fue derogado, partir a partir de la vigencia de la ley 1564 de 2012. Fecha que resulta anterior a la interposición del llamamiento en garantía el cual ocurrió solo hasta el 13 de septiembre de 2016.

134

2.2 PREMISAS NORMATIVAS.

Artículos 66, 625, 626 del Código General del proceso, artículo 57 del Código de Procedimiento Civil y artículo 40 de la ley 153 de 1887

2.3 PREMISAS FÁCTICAS

- Está probado en el presente asunto que la notificación del llamado en garantía DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A, no se dio sino hasta pasado seis (6) meses del auto que admitió el trámite.

2.4 CONCLUSIONES.

Se pudo establecer con el material probatorio obrante en el proceso que el llamamiento en garantía efectuado DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A, resulta ineficaz, pues una vez revisadas las actuaciones, se encontró, que mediante auto del 22 de enero de 2019, se admitió el llamamiento en garantía que hicieron las demandadas María Olga Zuloaga Sevilla, María Fernanda Zuloaga y Alejandra Zuloaga Rocha en contra de DOW QUÍMICA DE COLOMBIA, entidad que fue notificada por aviso hasta el 10 de octubre 2019, como se observa en el informe secretarial visto a folio 91, es decir nueve (9), meses después de expedirse el auto que admitió el llamado en garantía.

3. CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía se encuentra definido en el artículo 64 del C. G del P que dice:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al

saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Y su trámite está regulado en el artículo 66 de la misma normatividad que establece:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía...” (Negrilla fuera de texto)

A la luz de lo dispuesto en los artículos precedentes, es claro que quien puede ser llamado en garantía, es aquel que está en la obligación de responder ante una eventual condena, por la relación que existe con quien lo cita al proceso, pero la notificación al llamado en garantía debe hacerse dentro de los seis (6), meses siguientes o de lo contrario el llamamiento será ineficaz.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el peticionario, funda sus argumentos en que debe declararse la ineficacia del llamamiento en garantía, por la tardía notificación, debiendo entonces acudir al plenario para revisar si este supuesto se configura.

Revisadas las actuaciones, se encontró, que mediante auto del 22 de enero de 2019, se admitió el llamamiento en garantía que hicieron las demandadas María Olga Zuloaga Sevilla, María Fernanda Zuloaga y Alejandra Zuloaga Rocha en contra de DOW QUÍMICA DE COLOMBIA, entidad que fue notificada por aviso hasta el 10 de octubre 2019, como se observa en el informe secretarial visto a folio 91, es decir nueve (9), meses después de expedirse el auto que admitió el llamado en garantía.

Con relación a lo anterior ha dicho el Consejo de Estado que:

"Sobre el particular, esta Corporación señaló lo siguiente¹ :

135

Una vinculación extemporánea de la persona llamada en garantía, genera que respecto de ella no pueda proferirse un pronunciamiento de mérito, pues precisamente se puede pregonar que no fue debidamente vinculada al proceso..."

Entonces, enfrentado lo anterior con la norma que establece el trámite para el llamamiento en garantía, se avizora que le asiste razón al solicitante, como quiera que la notificación que se realizó a la entidad DOW QUÍMICA DE COLOMBIA, fue extemporánea, pues solo hasta pasado nueve (9) meses se logró su vincularlo al proceso, tiempo que resulta muy superior al establecido en la norma, que estipula un término no mayor a seis (6) meses, así las cosas y bajo este contexto el llamamiento en garantía realizado en el presente asunto se torna ineficaz a la luz de lo precitado.

Ahora y frente a la discusión de cual ley procesal es la aplicable al trámite del llamamiento en garantía se estableció que la normatividad aplicable es la contenido en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del artículo 626 de General del Proceso y lo dispuesto en el inciso primero del artículo 40 de la ley 153 de 1887, pues se encontró el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil fue derogado, partir a partir de la vigencia de la ley 1564 de 2012. Fecha que resulta anterior a la interposición del llamamiento en garantía el cual ocurrió solo hasta el 13 de septiembre de 2016, por lo que dar aplicación a una norma derogada resulta improcedente, máximo que como lo dispone el artículo segundo de la ley 153 de 1987, la ley posterior prevalece sobre la ley anterior.

En conclusión y encontrándose probado el supuesto alegado por el llamado en garantía DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A., se dispondrá declarar la ineficacia en los términos del inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

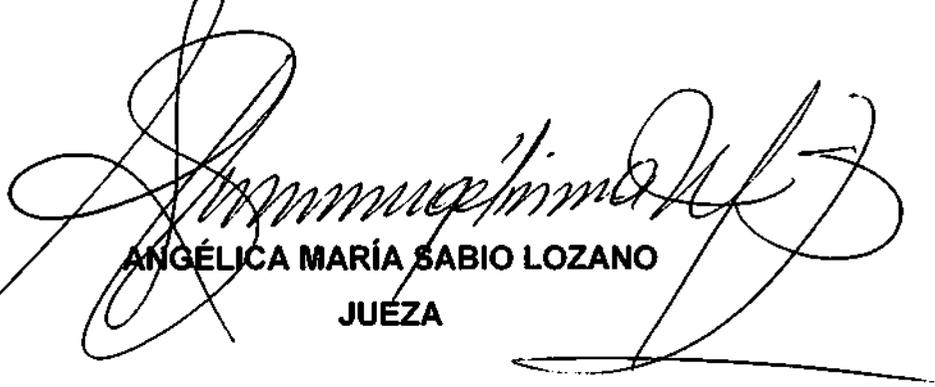
PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía admitido en contra de DOW QUÍMICA DE COLOMBIA, de conformidad a lo anterior.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 5 de octubre de 1989. Expediente No. 4510-67

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente proceso al llamado en garantía DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: CONDENAR en costas a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

C99

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>04 DIC. 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>062</u> se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>
--

239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2538631030012014-00157-00
DEMANDANTE: WILLIAM SALINAS VARGAS
DEMANDADO: JULIO ALBERTO SALINAS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 10 de julio de 2020 visto a folio 204.

CONSIDERACIONES

A. Antecedentes

Como fundamento del recurso de reposición, el apoderado judicial de la parte demandada señala que por las condiciones salud pública y las medidas de aislamiento que se han tomado por la pandemia del COVID-19, no fue posible que ninguna entidad especializada en peritajes se desplazara al municipio de Anapoima, con el fin de controvertir el dictamen rendido por el auxiliar de la justicia, por lo que se ve afectado el derecho al debido proceso. Así mismo, pide se revise la idoneidad del perito Daniel Moreno Roa,

Con fundamento en lo anterior, solicita se revoque el auto del 10 de julio de 2020.

B. Del recurso de reposición

En lo que a la procedencia del recurso de reposición concierne se tiene que la misma se halla supeditada al fiel cumplimiento de determinados presupuestos comunes a todo medio impugnativo a saber: que sea interpuesto por quien tenga interés; que haya sido previsto el recurso por el Legislador para el caso en concreto; que se interponga de manera oportuna y que sea sustentado, ciñéndose a lo estipulado en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso.

C. Del caso en concreto

En este asunto se observa que la proposición del recurso se allana a cumplir los requisitos antes mencionados; y siendo ello así, es momento de estudiar los motivos blandidos por el recurrente para impugnar la decisión adoptada por esta judicatura.

Advierte el Despacho que las inconformidades de la apoderada de la parte demandada giran en torno a dos circunstancias específicas (i) la imposibilidad de controvertir el dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia lo que afecta el debido proceso por lo que pide su revocatoria, y (ii) la idoneidad del perito Daniel Moreno Roa.

Para resolver sobre el primer punto, es necesario advertir al recurrente que el artículo 110 del C.G.P, establece que el término de los traslados que deben surtirse fuera de audiencia será de tres (3) días, por lo que puesta la vista en el auto atacado, se evidencia que el mismo cumple con lo dispuesto en la norma en comento, debiéndose entonces mantener incólume la providencia del 10 de julio del año en curso, pues la misma resulta ajustado a derecho.

Ahora y respecto de la imposibilidad de controvertir el dictamen pericial, por las condiciones de salud pública, es menester señalar, que revisado el plenario se observa que a folio 238 reposa constancia secretarial, en la que se indica, que la parte demandada recorrió en tiempo el traslado del dictamen pericial, además se encontró memorial en el que solicita citar al perito para la contradicción del dictamen; así las cosas, se evidencia que no se está vulnerando el debido proceso, pues la parte demandada ejerció su derecho de contradicción, así se corrobora por

240

la secretaria de este despacho, en consecuencia se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el interrogatorio de peritos, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

En ese orden de ideas, y en cuanto al segundo punto de inconformidad, se dispone previo a establecer la idoneidad del perito Daniel Moreno Roa, requerirlo para que allegué la documental descrita en el artículo 226 Ibídem, para lo cual se le da un término de diez (10) días.

En conclusión de lo anterior, se confirmará el auto objeto de censura. En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora:

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la decisión de 10 de julio de 2020, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR al perito DANIEL MORENO ROA, para que allegué la documental descrita en el artículo 226 del C.G.P.

TERCERO. SEÑALAR el día 21 de enero de 2021 a las 9:00 am, para llevar a cabo audiencia de interrogatorio a perito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

cgg

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca	
La Mesa, 04 DIC. 2020	
Por anotación en estado No. 007 se notifica el auto anterior.	
La Secretaria,	
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO	

407

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

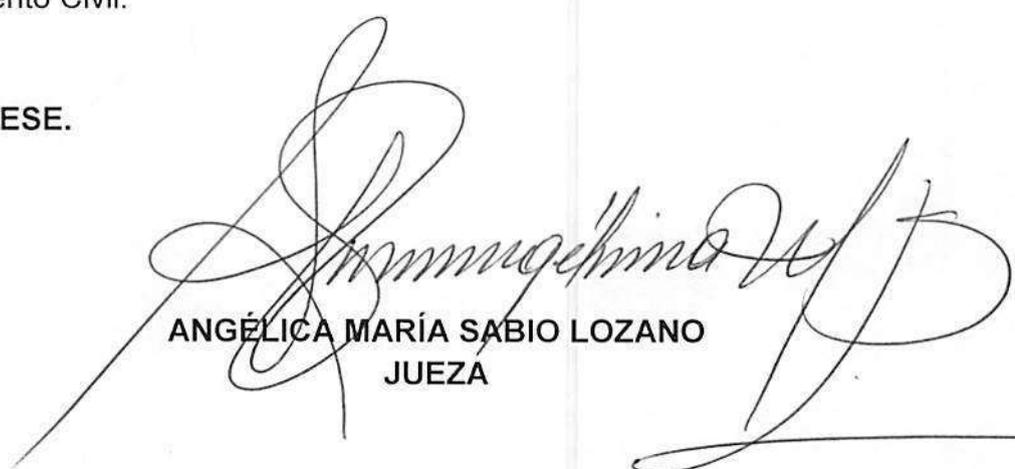
La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2538631030012014-00173-00
DEMANDANTE: JAVIER ORLANDO BARRAGÁN Y OTROS
DEMANDADO: MAGDA LUCIA BARRAGÁN Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Asignar como gastos provisionales al perito JOSÉ RENE CARDOZO, la suma de 300.000=, los cuales deberán ser sufragados por la parte demandante.
2. Concédase un término de 10 días al perito prenombrado, para que a partir de la notificación por estado de esta providencia, presente el trabajo encomendado, so pena de incurrir en las sanciones dispuestas por la ley, pues la cancelación o no de los gastos de la pericia no pueden ser sustento para no realizar la labor asignada, téngase en cuenta para ello lo contemplado en el artículo 388 y 389 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

CGG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2538631030012014-00185
DEMANDANTE: MARISOL CONTRERAS MARTÍNEZ
DEMANDADO: RITA MERCY CONTRERAS MARTÍNEZ

En atención al informe secretarial que antecede y para continuar con el trámite subsiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- Señalar la hora 9:00 am del 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la recepción de los testimonios decretados en auto del 3 de abril de 2019 (fl. 145).
- 2.- Ordenar que por secretaría se oficie al perito MANUEL IGNACIO NIETO MARTÍNEZ, para que comparezca al despacho a tomar posesión del cargo de conformidad a lo dispuesto en auto del 3 de abril de 2019.
- 3.- Ordenar a la secretaría que se dé cumplimiento al numeral 3 del auto del 3 de abril de 2019.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062 se notifica el auto anterior.

La Secretaria, _____

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
RADICACIÓN : 2538631030012014-00220-00
DEMANDANTE : CARLOS ANDRÉS CAMACHO LONDOÑO
DEMANDADO : CONSOLACIÓN GARAVITO DE
RODRÍGUEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 26 del mes de enero del año 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, en la que además se escucharán los testimonios decretados en audiencia del 22 de enero de 2017 y de ser posible se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.

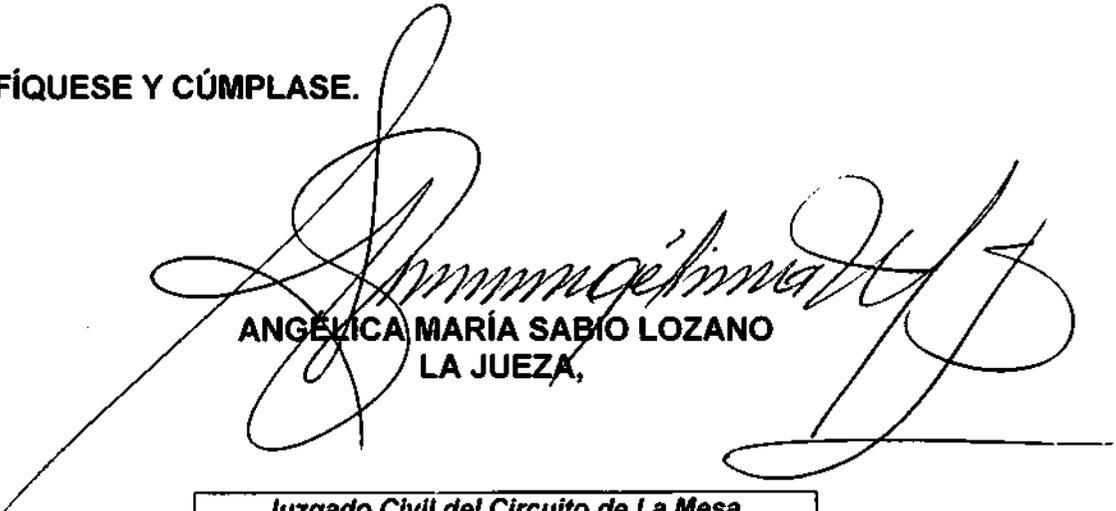
De otra parte, teniendo en cuenta la situación de salud pública que se presenta en la actualidad, es necesario tomar medidas adicionales para la práctica de diligencia, lo anterior en cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se hace necesario tener en cuenta las siguientes indicaciones para la práctica de la diligencia:

- Solo podrán acudir las partes del proceso, el perito y los funcionarios del despacho.
- Los asistentes siempre deben usar el tapabocas.
- Se debe respetar el distanciamiento entre los asistentes.
- Se le debe suministrar a la señora Juez un vehículo para que se traslade al sitio donde se llevara a cabo la inspección judicial, en el cual solo podrá ir el conductor.

- En la inspección judicial no se practicaran testimonios, ni interrogatorios.
- Debe garantizarse la ayuda de un Dron para el recorrido del inmueble, si el mismo es extenso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA,

cg9

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>04 DIC. 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>062</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

209

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO.
RADICACIÓN: 253863103001-2015-00027-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.
DEMANDADO: CRECIENDO LIMITADA Y OTROS.

Visto el informe secretarial, y en atención a lo manifestado en escrito anterior, por parte de la apoderada general de la demandante Central de Inversiones Cisa S.A, abogada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ (fol. 267), y como quiera que se dan los presupuestos del art. 316 del C. G. del Proceso.

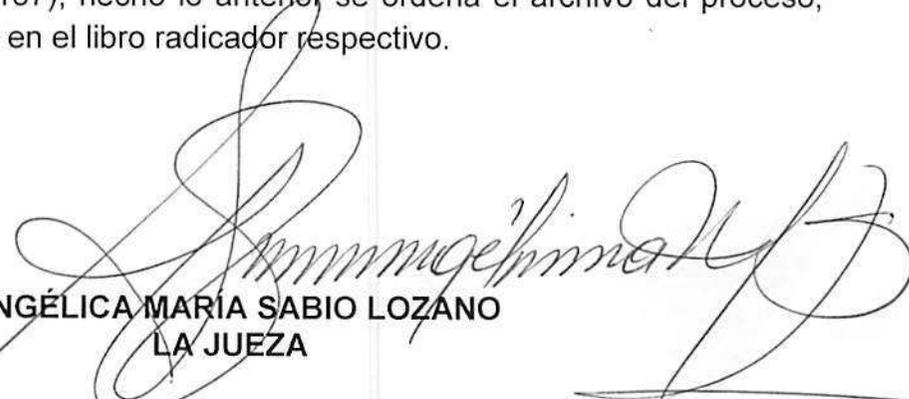
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 316 del C. G. del P., acéptese el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fol. 187), hecho lo anterior se ordena el archivo del proceso, previas las desanotación en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca
La Mesa, 04 DIC. 2020
Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.
La Secretaria,
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA
RADICACIÓN : 2538631030012015-00051-00
DEMANDANTE : MARTHA ÁNGELA GALVIS
DEMANDADO : LEONOR CLAVIJO DE SÁNCHEZ
Y OTROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y estudiada la solicitud presentada, encuentra el Despacho que no le asiste razón al peticionario, toda vez, que el apelante cumplió con la carga impuesta, pues dentro del término establecido en el artículo 324 del C.G.P, sufragó las expensas necesarias, cumpliendo con la carga que la ley le impone, por lo cual no es procedente declarar desierto el recurso, más aun, teniendo en cuenta que la falta de trámite es imputable a un tercero.

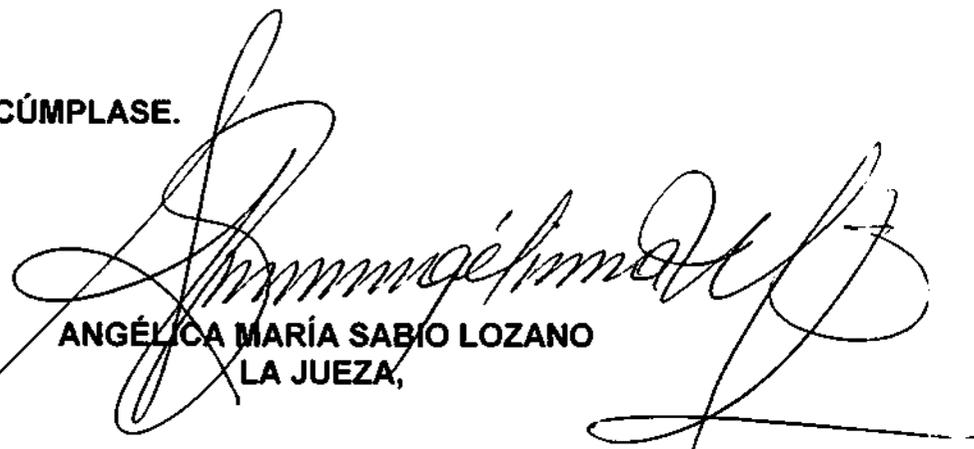
En vista de lo anterior, se dispone Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a sufragar nuevamente las expensas necesarias para darle trámite al recurso de apelación concedido en auto del 1 de febrero de 2018.

De otra parte y teniendo en cuenta que la empresa de envíos 472 no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de junio de 2019 se dispone:

1. **INICIAR** en su contra **INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES** de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.
2. **POR SECRETARÍA**, ábrase nuevo cuaderno para el trámite del incidente.
3. **CORRER** traslado del incidente a la empresa de envíos 472, por el término de tres (3) días de conformidad con el Art. 129 del C.G.P., para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

4. **LÍBRESE TELEGRAMA** a la empresa de envíos 472. informándole lo aquí
decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA,**

cg9

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062 se notifica el auto
anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2538631030012015-00122-00
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA ALVARADO DE LÓPEZ
DEMANDADO: BETTY ARÉVALO GARZÓN

En atención al informe secretarial que antecede y habiéndose cumplido con lo ordenado en audiencia celebrada el 8 de octubre de 2019, el Despacho procede a señalar la hora de las 2:00 pm del 2 de febrero de 2021, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevara a cabo de MANERA VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcional previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

099

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca
La Mesa, 04 DIC. 2020
Por anotación en estado No. 002, se notifica el auto anterior.
La Secretaria, _____
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2538631030012015-00137-00
DEMANDANTE: INVERSIONES VARCAL LTDA
DEMANDADO: NELSON DE JESUS BMORALES

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte activa en contra del proveído de 24 de enero de 2020, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

A. Antecedentes

El apoderado judicial de la parte demandante, argumentó que interpone el recurso en contra de la decisión que modificó la liquidación del crédito, como fundamento expone, que se incurrió en error al desconocer lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, pues el Despacho no podía modificar la liquidación del crédito aportada, sin tener en cuenta la liquidación ya aprobada, ni modificar los intereses de plazo siendo que estos fueron liquidados conforme al mandamiento de pago y sentencia ejecutoriada.

Seguidamente y con relación a los intereses moratorios, señaló que el juzgado está teniendo en cuenta para liquidarlos dos décimas y no tres como lo establece el art. 884 del Código de Comercio, motivo por el cual los intereses de mora de la liquidación aportada son superiores.

Finalmente, solicita se sirva aprobar la liquidación de costas radica el 21 de noviembre de 2019 por valor de \$3.260.400.

121
134

B. Del recurso de reposición

En lo que a la procedencia del recurso de reposición concierne se tiene que la misma se halla supeditada al fiel cumplimiento de determinados presupuestos comunes a todo medio impugnativo a saber: que sea interpuesto por quien tenga interés; que haya sido previsto el recurso por el Legislador para el caso en concreto; que se interponga de manera oportuna y que sea sustentado. Ciñéndose a lo estipulado en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso.

C. Del caso en concreto

En este asunto se observa que la proposición del recurso se allana a cumplir los requisitos antes mencionados, y siendo ello así, es momento de estudiar los motivos blandidos por el recurrente para impugnar la decisión adoptada por esta judicatura.

Se observa, que la inconformidad se centra en el hecho que mediante auto del 24 de enero de 2020, esta judicatura decidió modificar la liquidación del crédito que la parte demandante había aportado; como fundamento expone, que se incurrió en error al desconocer lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, pues con fundamento en esta normatividad, el Despacho no podía modificar la liquidación del crédito aportado, sin tener en cuenta la liquidación ya aprobada, ni modificar los intereses de plazo siendo que estos fueron liquidados conforme al mandamiento de pago y sentencia ejecutoriada.

Seguidamente y con relación a los intereses moratorios, señaló que el juzgado está teniendo en cuenta para liquidarlos dos décimas y no tres como lo establece el art. 884 del Código de Comercio, motivo por el cual los intereses de mora de la liquidación aportada son superiores.

Finalmente, solicita se sirva aprobar la liquidación de costas radica el 21 de noviembre de 2019 por valor de \$3.260.400.

Analizados los argumentos expuestos por la censora, el Despacho advierte que la decisión objeto de impugnación ha de ser confirmada, si se tiene en cuenta que no se ha incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*, que permita acceder a reformar o revocar el proveído.

Advierte este Juzgado que no hay lugar a reponer el auto recurrido, habida cuenta que la modificación de la liquidación obedeció al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece, entre otras cosas, lo atinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito previa revisión de capital, intereses y abonos efectuados, pues claramente no podrá aprobarse una liquidación que no esté debidamente elaborada; bajo esta premisa normativa y encontrando el despacho que la liquidación del crédito allegada no se ajustaba a derecho, pues se evidenció, que la suma que se indicó adeudaba el demandado no era la correcta, toda vez, que los intereses corrientes se liquidaron mal; situación que dio lugar realizar por parte de la secretaría una nueva liquidación

136

ajustada a la realidad del asunto; es por ello que no habrá lugar a revocar o modificar la decisión recurrida.

Ahora y con relación a la petición de aprobación de liquidación de costas allegada el 21 de noviembre de 2019 por la parte demandante, al respecto, debe el peticionario estarse a lo dispuesto en auto del 25 de julio de 2018 que aprobó la liquidación de costas (fl.99).

En ese orden de ideas, el Despacho no revocará el auto de 24 de enero de 2020, por las razones aquí expuestas, y se concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

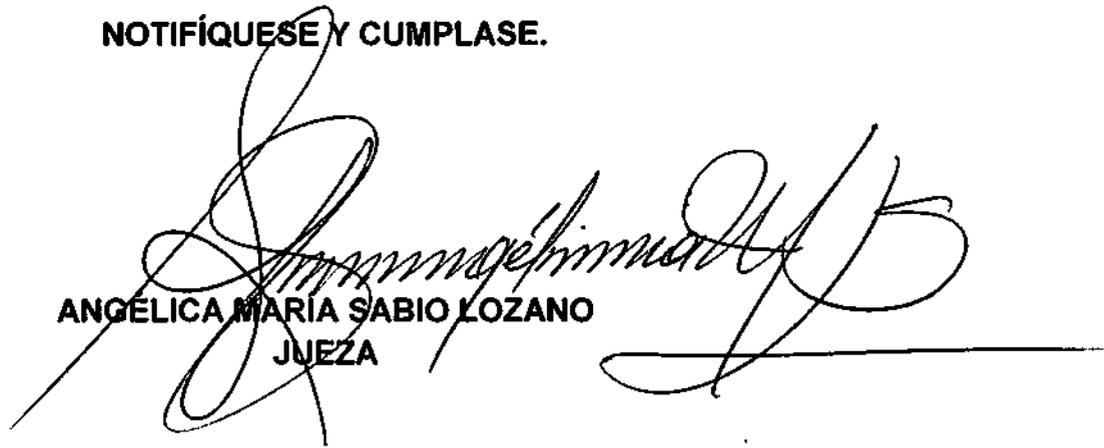
En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la decisión adoptada en auto del 24 de enero de 2020, por las razones vertidas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto diferido el recurso apelación interpuesto subsidiariamente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ANGÉLICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZA

c99

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca	
La Mesa, <u>04 DIC. 2020</u>	
Por anotación en estado No.	<u>062</u> se notifica el auto anterior.
La Secretaria,	
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
RADICACIÓN : 2538631030012015-00204-00
DEMANDANTE : EMGESA S.A
DEMANDADO : ALIRIO MUÑOZ Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 24 del mes de febrero del año 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial. Por Secretaría, comuníquese telegráficamente al perito designado.

De otra parte, teniendo en cuenta la situación de salud pública que se presenta en la actualidad, es necesario tomar medidas adicionales para la práctica de diligencia, lo anterior en cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se hace necesario tener en cuenta las siguientes indicaciones para la práctica de la diligencia:

- Solo podrán acudir las partes del proceso, el perito y los funcionarios del despacho.
- Los asistentes siempre deben usar el tapabocas.
- Se debe respetar el distanciamiento entre los asistentes.
- Se le debe suministrar a la señora Juez un vehículo para que se traslade al sitio donde se llevara a cabo la inspección judicial, en el cual solo podrá ir el conductor.
- En la inspección judicial no se practicaran testimonios, ni interrogatorios.

- Debe garantizarse la ayuda de un Dron para el recorrido del inmueble, si el mismo es extenso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA,

c99

<p><i>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</i></p> <p>La Mesa, <u>04 DIC. 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>067</u> se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 253863103001-2015-00240-00.
DEMANDANTE : ANA MIRYAM GALINDO DE OLMOS.
DEMANDADA : DIADET NEUSA OSORIO Y OTROS.

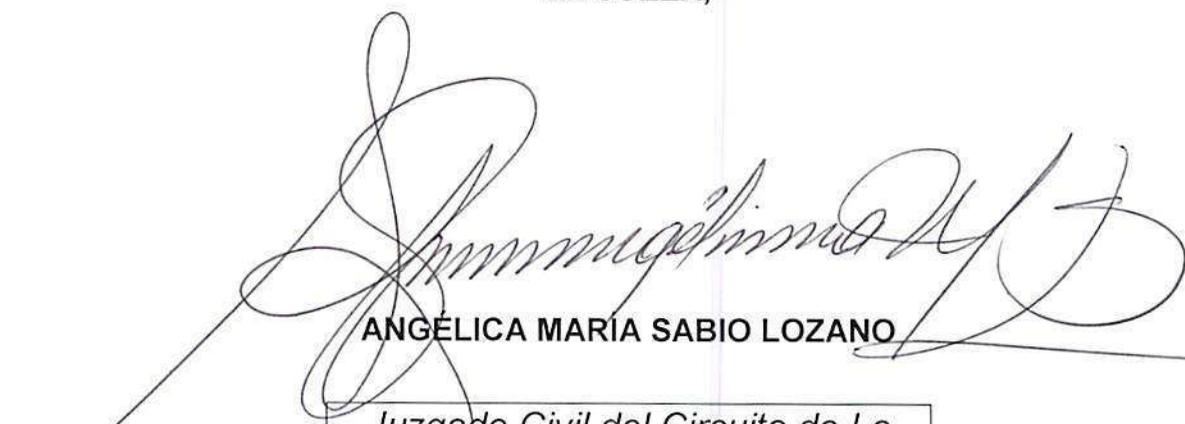
En vista de que el apoderado de la actora, aportó la constancia del pago de las copias requeridas por este Despacho, ante la Secretaría de Hacienda de El Colegio, se ordenará requerir tanto a la Secretaría de Hacienda, como a la actora.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Oficiese a la Secretaría de Hacienda de El Colegio Cundinamarca, para que en el menor tiempo posible nos envíen las copias solicitadas en oficio No. 623 del 4 de septiembre de 2020, como quiera que se ha sufragado el valor de las copias por parte de la actora, a quién también se le instan para que indague sobre el trámite y expedición de las mismas.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca*

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

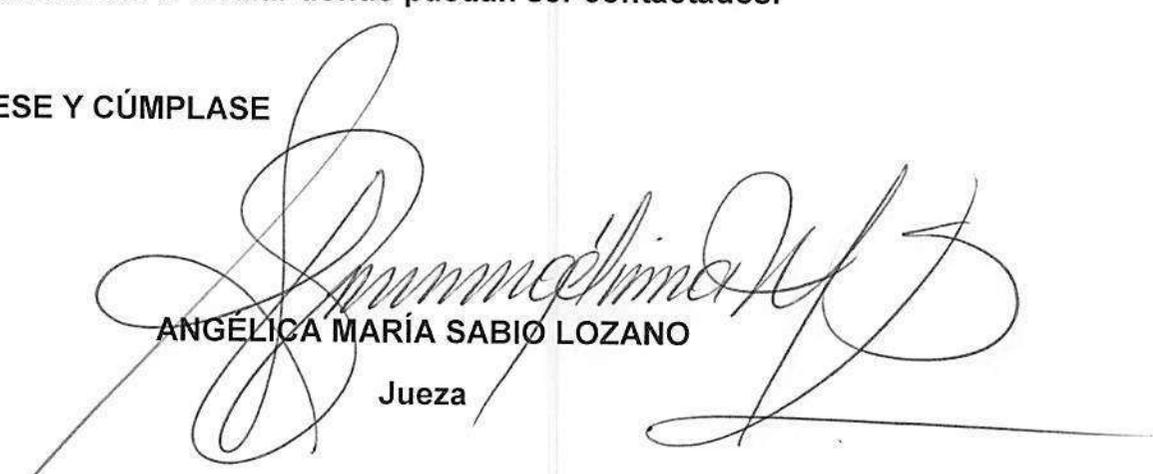
La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2538631030012015-00275-00
DEMANDANTE: FIDELINO FLÓREZ MUÑOZ
DEMANDADO: NANCY FLÓREZ FORERO Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y habiéndose cumplido con lo ordenado en audiencia celebrada el 8 de octubre de 2019, el Despacho procede a señalar la hora de las 9:00 am del 9 de febrero de 2021, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevara a cabo de MANERA VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcional previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Jueza

CGG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062 se notifica el auto anterior.

La Secretaria, _____

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 253863103001-2016-00063-00.
DEMANDANTE : CARLOS CASTILLA GONZÁLEZ.
DEMANDADA : CARLOS E. CASTILLA Y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia llevada a cabo el 23 de octubre de 2019.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial. Por Secretaría, comuníquesele telegráficamente al perito designado.

De otra parte, teniendo en cuenta la situación de salud pública que se presenta en la actualidad, es necesario tomar medidas adicionales para la práctica de diligencia, lo anterior en cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se hace necesario tener en cuenta las siguientes indicaciones para la práctica de la diligencia:

- Solo podrán acudir las partes del proceso, el perito y los funcionarios del despacho.
- Los asistentes durante la diligencia deberán usar tapabocas y careta.
- En el sitio se dispondrá de alcohol y de un lugar, para el lavado de manos.
- Se debe respetar el distanciamiento entre los asistentes, mínimo de 2 metros.
- Se le debe suministrar a la señora Jueza, un vehículo para que se traslade desde el Despacho, hasta el sitio donde se llevará a cabo la inspección judicial, en el cual solo podrá ir el conductor.
- En la inspección judicial no se practicarán testimonios, ni interrogatorios.
- Debe garantizarse la ayuda de un Dron para el recorrido del inmueble, esto, en el caso de los predios que cuenten con una extensión superior a los 2.000 M2.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 002, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



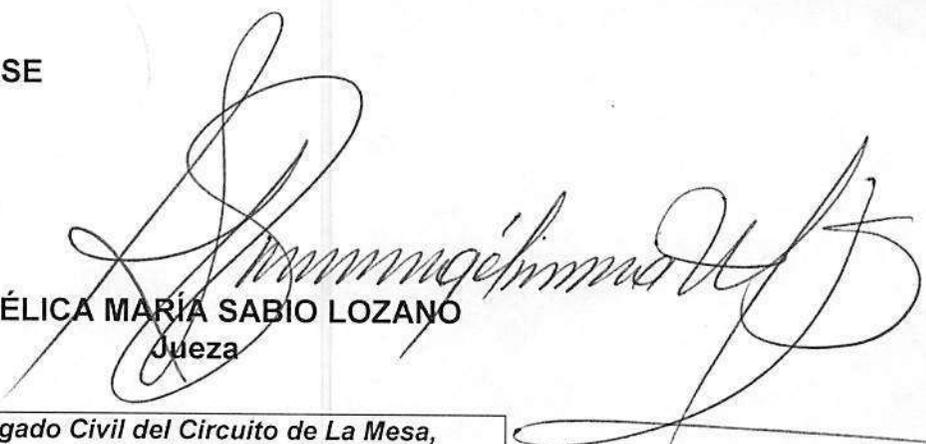
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la mesa cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL
RADICACIÓN : 2538631030012017-00049-00
DEMANDANTE : INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y
CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO : HERNANDO LEÓN VANEGAS Y OTRO Y
OTROS

Previo a continuar con el trámite, se ordena que por secretaria oficie a la Dra. María Espejo Burgos, para informarle sobre su designación como Curador Ad-Litem del demandado Hernando León Vanegas, tal y como se dispuso en auto del 12 de febrero de 2020 (fl. 267).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2538631030012017-00170-00
DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA ARANGO PELÁEZ
DEMANDADO: MARVIN ENRIQUE GARCÍA RAMÍREZ

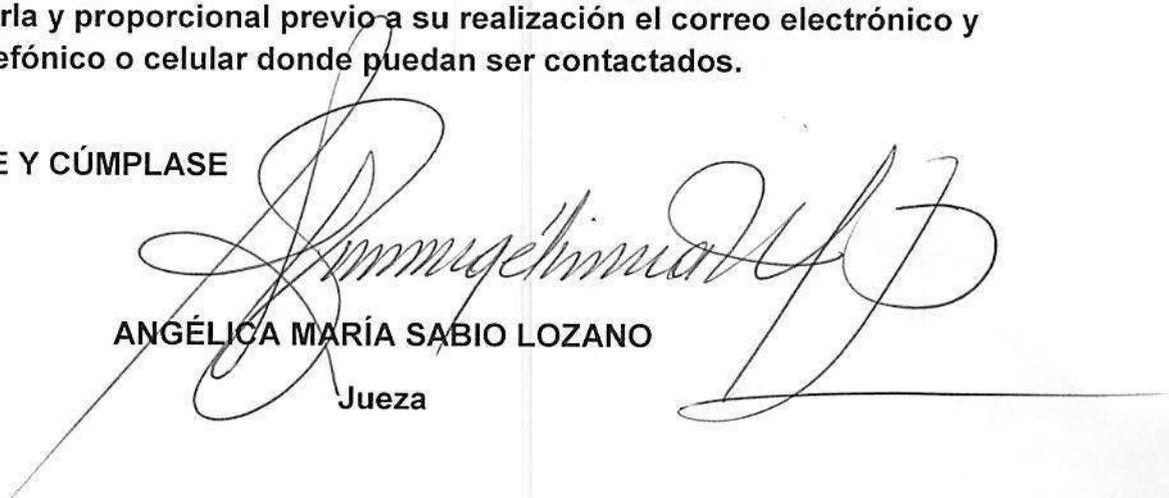
Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal pertinente, por lo que en consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día dos (2) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a fin de que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, en donde se interrogará de oficio a los extremos de la presente Litis y de ser necesario se decretarán las pruebas que la Jueza considere pertinentes o por el contrario se dictará la sentencia correspondiente. Instese a los extremos de la presente demanda para que asistan a la audiencia programada en compañía de sus apoderados judiciales, la inasistencia por cualquiera de estos los hará acreedores de una sanción de cinco (5) S.M.L.M.V.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcional previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Jueza

CGG

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062 se notifica el auto anterior.

La Secretaria, _____

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

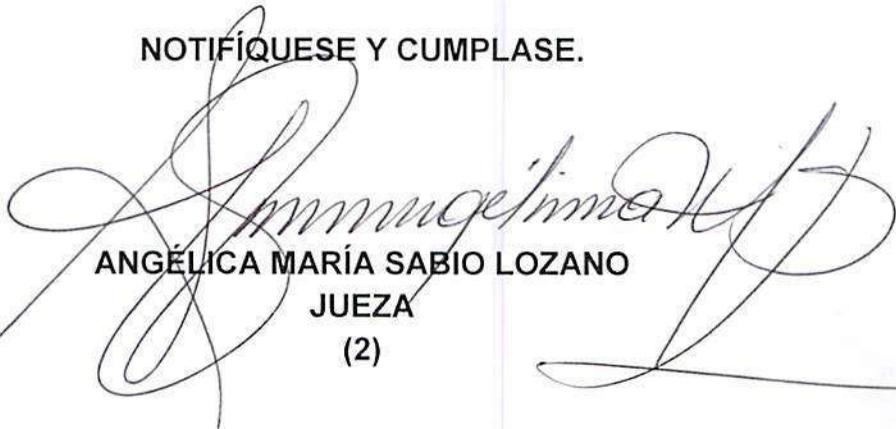
La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2538631030012017-00189-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO PIÑEROS CASTAÑO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CORDOBA VIVAR

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado CARLOS HUMBERTO CORDOBA VIVAR se tiene por notificado por aviso del libelo introductorio, quien dentro del término legal del traslado de los 10 días de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, otorgó poder a su abogado de confianza y radicó escrito **sin proponer excepciones de mérito**.

RECONOCER personería al abogado Jorge Alberto Pedraza Velasco, como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca
La Mesa, 04 DIC. 2020
Por anotación en estado No. 062 se notifica el auto anterior.
La Secretaria,
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca, _____

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2538631030012017-00189-00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO PIÑEROS CASTAÑO
DEMANDADO:	CARLOS HUMBERTO CORDOBA VIVAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excepción previa presentada por el apoderado de la parte ejecutada.

Para resolver, debe decirse que a voces del numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, las excepciones previas en procesos como el que ocupa la atención del Despacho, deben presentarse mediante la interposición del recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En tal virtud, esta Juzgadora advierte que la formulación de la excepción previa en esta oportunidad, no cumple con los requisitos formales para su presentación, dado que como se observa, se interpuso como si se tratase de un proceso verbal, sin percatarse que nos encontramos en el trámite de un proceso ejecutivo, con normas procesales propias.

Por tal razón, resulta procedente rechazar la excepción previa presentada por el apoderado de la parte ejecutada, pese a que se interpuso dentro del término para recurrir el mandamiento de pago, puesto que como se advirtió, su formulación no se acompaña con lo previsto en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, analizado el hecho que para el ejecutado configura la excepción previa, es necesario indicar que el conocimiento de este asunto está determinado en este Juzgado, dada la cuantía de las pretensiones, pues basta con revisar que la suma de los títulos valores (letras de cambio) presentadas para el cobro, asciende a Ochocientos Millones de Pesos (\$800.000.000) M/cte. por concepto de capital, suma que definitivamente corresponde a mayor cuantía y conforme al numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, su conocimiento está atribuido en primera instancia a los Jueces Civiles del Circuito.

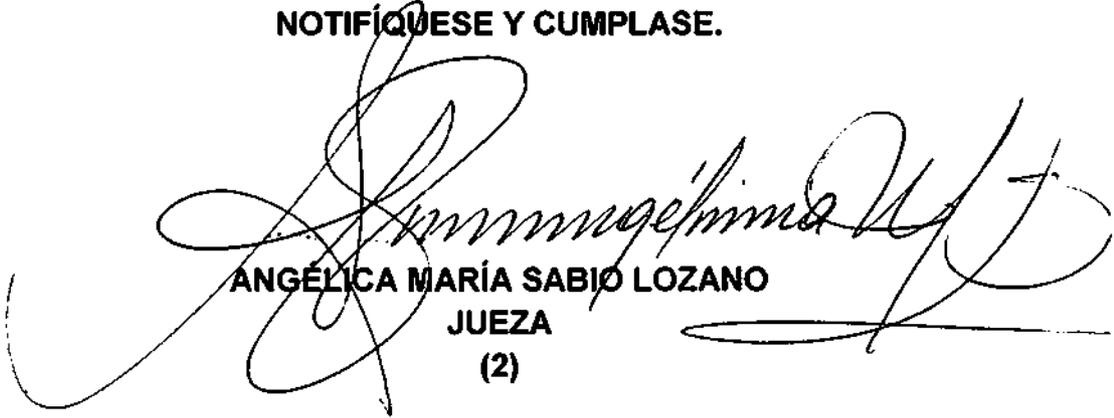
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la excepción previa presentada por la parte ejecutada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)

Ec

<p><i>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</i></p> <p>La Mesa, <u>04 DIC. 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>062</u> se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>
--

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: **DIVISORIO.**
RADICACIÓN: **253863103001-2018-00028-00**
DEMANDANTE: **ALCIBIADES MORENO MARTÍNEZ.**
DEMANDADO: **TERESA MORALES MORENO.**

Con el ánimo de continuar con el trámite pertinente, se ordenará requerir a la parte actora a fin de que cumpla con su carga procesal, respecto de aportar o realizar la actualización del avalúo.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Se requiere a la parte actora para que proceda a aportar o realizar la actualización del avalúo del predio materia de división e identificado con la M.I. No. 166-86229. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones contenidas en el art. 317 del C. G. del Proceso, para dicha labor se concede el término improrrogable de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 006 se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 03 DIC. 2020.

CLASE DE PROCESO : RESTITUCIÓN.
RADICACIÓN : 253863103001-2018-00041-00.
DEMANDANTE : OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ ESPINEL.
DEMANDADA : L.A.B. ARQUITECTOS S.A.S.

Con la manifestación por parte de la demandante, respecto al cumplimiento por la parte demanda, en la entrega del inmueble (fol. 99 – C1).

Por otro lado, este Despacho encuentra que pese a que se libró mandamiento de pago y se decretaron unas medidas cautelares, por concepto de costas de este proceso (C2 y C3), lo cierto es que dicha liquidación de costas, no fue ni realizada en su oportunidad por la secretaría de este Despacho, ni mucho menos aprobada, por lo que no debió haberse librado mandamiento de pago; por lo anterior, este Despacho ejerciendo un control de legalidad sobre estas, procederá a dejar sin valor y efecto, el auto de mandamiento de pago y el de las medidas cautelares decretadas de fecha 30 de octubre de 2019 (fol. 3 – C2 y fol. 3 C3).

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demanda procedió a la entrega del inmueble identificado con la M.I. No. 166-34493

SEGUNDO: Por secretaría procédase a hacer la respectiva liquidación costas.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto el auto que libró mandamiento de pago a favor de OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ ESPINEL, FERNANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ERSPINEL y BEATRÍZ RODRÍGUEZ LUQUE en contra de LAB ARQUITECTOS S.A.S., y el auto que decretó medidas cautelares, ambos de fecha 30 de octubre de 2020, por las razones expuestas en parte motiva de esta providencia. *Oficiése*

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

Angélica María Sabio Lozano
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

**Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca**

La Mesa, **04 DIC. 2020**

Por anotación en estado No. **007** se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



125

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2538631030012018-00101-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO MALAVER SERRANO
DEMANDADO: HERD. DETERMINADOS e
INDETERMINADOS de HÉCTOR JULIO
BUENAVENTURA

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR la hora de las 9:00. am., del día 17 del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P. Laboral y de la S.S.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcional previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

CG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062 se notifica el auto anterior.

La Secretaria, _____

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : DIVISORIO
RADICACIÓN : 2538631030012018-00125-00
DEMANDANTE : LUZ MYRIAM BELTRAN DE BAUTISTA
DEMANDADO : ANDREA CECILIA BELTRAN PAEZ
Y OTROS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordena expedir la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

CGG

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca
La Mesa, 04 DIC. 2020
Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.
La Secretaria,
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL
RADICACIÓN: 253863103001-2018-00128-00
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE OSORIO AVILA
DEMANDADO: MARIA BELEN HERNANDEZ ARIAS Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y la petición presentada por el promotor, se dispone conceder el término de diez (10) días, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, respecto de la conciliación de las objeciones presentadas por Álvaro Romero Sabogal y Jesús María Guevara Guevara.

De otra lado, se pone en conocimiento de las partes el informe de estados financieros presentado por el promotor Gustavo Armando Usuga Berrio, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

ccq

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca
La Mesa, 04 DIC. 2020
Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.
La Secretaria, _____
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

139.

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO.
RADICACIÓN: 253863103001-2018-00160-00
DEMANDANTE: HORTENSIA HUERTAS DE GÓMEZ Y OTRA.
DEMANDADO: ELIANA HUERTAS HUERTAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial y el trámite dado a la notificación del demandado JHON HAIBER BETANCOURTH, la cual este Despacho encuentra que no ha sido realizada en debida forma, así como tampoco se ha realizado la inscripción de la demanda.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte actora a fin que realice en debida forma la notificación al demandado JHON HAIBER BETANCOURTH, conforme le fuere ordenado en el auto admisorio de la demanda y el auto de fecha 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora, para trámite el oficio No. 774 del 26 de noviembre de 2018, respecto de la inscripción de la demanda decretada.

NOTIFÍQUESE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



110

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : EJEC. EFECT. GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN : 253863103001-2019-00020-00.
DEMANDANTE : ALFONSO CUERVO PÁEZ.
DEMANDADA : CONSTRUCTORA ARIZA Y ASOCIADOS S.A.S.

La apoderada judicial de la parte actora, allega solicitud para que se ordene el registro de la escritura pública No. 2104 del 27 de agosto de 2020, respecto de la dación en pago que le hace la demandada, manifestando que convinieron entregar el 50% del bien dado en garantía y distinguido con M.I. 166-93490, como dación en pago, para dar cumplimiento a la obligación perseguida en el presente asunto.

La dación en pago del inmueble, ofrecida por la demandada CONSTRUCTORA ARIZA Y ASOCIADOS S.A.S., y aceptada por el demandante ALFONSO CUERVO PÁEZ, se realiza por valor total de \$400'000.000.00.

Para resolver esta instancia considera que la dación en pago, ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia como una solución al pago de las obligaciones, la dación en pago requiere de un elemento fundamental: *el consentimiento recíproco entre deudor y acreedor, debido a que se conforma un negocio jurídico entre las partes, en que una de ellas -deudor- satisface la obligación a su cargo con una prestación distinta a la debida.*

Del escrito aportado, se evidencia el consentimiento expreso de las partes para realizar la dación en pago, por lo cual este Despacho accederá a lo pedido, haciéndoles saber a las partes, que para que se pueda inscribir la dación en pago, se hace necesario cancelar medida cautelar de embargo decretada en el presente asunto.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por dación en pago, de conformidad con las cláusula décimo quinta, literal d), de la escritura Pública No. 2104 del 27 de agosto de 2020 de la Notaria 20 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: AUTORIZAR a las partes, ALFONSO CUERVO PÁEZ identificado con la C.C. No. 11.251.696 de Usme y JORGE EDUARDO LEÓN TARQUINO

identificado con la C.C. No. 79.310.440 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad demandada CONSTRUCTORA ARIZA Y ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 901.077.121-2, para inscribir la Escritura Pública No. 2104 del 27 de agosto de 2020 de la Notaria 20 de Bogotá, de que trata el acuerdo de dación en pago celebrado, respecto del 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-93490.

MM

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, para que registre la dación en pago, informando que el nuevo propietario del 50 % del bien inmueble identificado con M.I. 166-93490, es el señor ALFONSO CUERVO PÁEZ, identificado con la C.C. No. 11.251.696 de Usme.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, una vez se acredite el registro de la Escritura Pública No. 2104.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

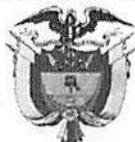


ANGÉLICA MARIA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca
04 DIC. 2020
La Mesa, _____
Por anotación en estado No. 062 se notifica el
auto anterior.
La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca 03 DIC. 2020.

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	2538631030012019-00055-00
DEMANDANTE:	JOSÉ DORANCE RODRÍGUEZ RUBIANO Y OTROS
DEMANDADO:	FRANCISCO RODRÍGUEZ Y OTRO

Se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre la aprobación de la partición material efectuada.

En consideración a que una vez hecha la revisión por el Juzgado encuentra que el trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia designado en este asunto para tal fin ha sido elaborado conforme a derecho, se justifica la aplicación del art 410 del C. G.P., para proceder a su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la PARTICIÓN elaborada en el presente proceso. En consecuencia, adjudicar a cada uno de los copropietarios la porción del terreno conforme al loteo que se ha realizado y cuyo plano se adjunta.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciase para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese el expediente en la Notaría de la localidad.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

122

cgg



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**
La Mesa, 04 DIC. 2020
Por anotación en estado No. 067 se notifica el
auto anterior.
La Secretaria,
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL
RADICADO: 2538631030012020-00045-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
DEMANDADO: JOSÉ JUAQUIN GÓMEZ TURRIAGO
CLARA EMILCE ÁVILA GACHANCIPE

En atención al memorial que antecede, con la solicitud de suspensión del proceso hecha de común acuerdo entre las partes, por tres (3) meses, el Despacho encuentra que la misma es procedente y se ajusta al numeral 2do del art. 161 del C. G. del Proceso.

De otro lado, tener por notificados por conducta concluyente a los demandados **JOSÉ JUAQUIN GÓMEZ TURRIAGO** y **CLARA EMILCE ÁVILA GACHANCIPE** quienes manifestaron estar enterados del auto admisorio de la demanda del 3 de julio de 2020, en aplicación de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo anterior

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora:

RESUELVE

PRIMERO: Por encontrarse procedente, se decreta la suspensión del presente asunto, por tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **JOSÉ JUAQUIN GÓMEZ TURRIAGO** y **CLARA EMILCE ÁVILA GACHANCIPE**, en aplicación de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062 se notifica
el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Facebook: juzgadocivildelcircuito.lamesacundinamarca.7

La Mesa, 03 DIC. 2020.

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO.
RADICACIÓN : 253863103001-2019-00068-00.
DEMANDANTE : HRDS. SUC. HÉCTRO LAISECA DÍAZ.
DEMANDADA : JAIRO ALBERTO CAICEDO CASTILLO Y OTROS.

De conformidad al informe secretarial que antecede, se requerirá a la parte actora de cumplimiento a lo que le fuere ordenado en auto de fecha 3 de marzo de 2020, así como para que nos informe el trámite dado al oficio No. 817 del 15 de noviembre de 2019, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Se requiere a la actora, para que dé cumplimiento ordenado en auto de fecha 3 de marzo de 2020, y nos informe el trámite dado al oficio No. 817 del 15 de noviembre de 2019, respecto del embargo de remanentes dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020.

Por anotación en estado No. 002, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2538631030012019-00119-00
DEMANDANTE : TRANSITO MUÑOZ ROBAYO
DEMANDADO : CONDOMINIO CAMPESTRE ORQUIDEA

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por la señora TRANSITO MUÑOZ ROBAYO quien actúa a través de apoderado, en contra de CONDOMINIO CAMPESTRE ORQUIDEA.

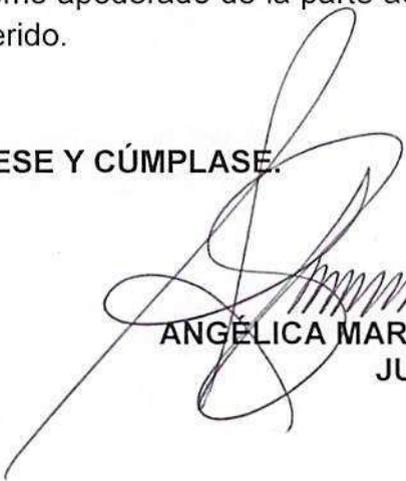
SEGUNDO. IMPRÍMASE al asunto el procedimiento previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S.

TERCERO. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa. **ADVIÉRTASELE** que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que tiene en su poder.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 41 del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado GABRIEL EDUARDO ESCUDERO RIVERO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN : 253863103001-2019-00131-00.
DEMANDANTE : IVÁN ANDRÉS BENAVIDES.
DEMANDADA : CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN NICOLAS

Verificada la actuación surtida dentro del presente asunto, en donde han transcurrido más de seis (6) meses desde que se admitió la demanda, esto es, desde el 6 de agosto de 2019 (fol. 28), sin que la parte actora hubiese hecho gestión alguna para a fin de proceder a notificar a la demandada conforme al 41 del C. P. Trabajo y de la S.S., en consonancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Proceso; por lo que encuentra este Despacho, que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo único del art. 30 del C. P. Trabajo y de la S.S.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Por lo dicho anteriormente y por encontrarse dentro de los presupuestos de la norma antes mentada, se ordena el archivo del proceso de la referencia, previa constancia en el libro radicator respectivo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

*Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca*

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN : 253863103001-2019-00132-00.
DEMANDANTE : LINA MELISA BENAVIDES CERÓN.
DEMANDADA : CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN
NICOLAS

Verificada la actuación surtida dentro del presente asunto, en donde han transcurrido más de seis (6) meses desde que se admitió la demanda, esto es, desde el 6 de agosto de 2019 (fol. 28), sin que la parte actora hubiese hecho gestión alguna para a fin de proceder a notificar a la demandada conforme al 41 del C. P. Trabajo y de la S.S., en consonancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Proceso; por lo que encuentra este Despacho, que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo único del art. 30 del C. P. Trabajo y de la S.S.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Por lo dicho anteriormente y por encontrarse dentro de los presupuestos de la norma antes mentada, se ordena el archivo del proceso de la referencia, previa constancia en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN:	2538631030012019-00190-00
DEMANDANTE:	AFP PROTECCIÓN S.A
DEMANDADO:	MARTIN GÓMEZ ROJAS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 8 de julio de 2020, a través del cual se ordenó el emplazamiento del demandado y se dispuso dar aplicación al artículo 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 108 ibídem.

CONSIDERACIONES

A. Antecedentes

Como fundamento del recurso de reposición, el apoderado judicial de la parte demandante argumenta que el Juzgado desconoce la normatividad procesal actual que se encuentra contenida en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por medio del cual se dispuso que los emplazamientos que deban efectuarse con fundamento en el artículo 108 del C.G.P, se harán únicamente en registro de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

B. Del recurso de reposición

En lo que a la procedencia del recurso de reposición concierne se tiene que la misma se halla supeditada al fiel cumplimiento de determinados presupuestos comunes a todo medio impugnativo a saber: que sea interpuesto por quien tenga interés; que haya sido previsto el recurso por el Legislador para el caso en concreto; que se interponga de manera oportuna y que sea sustentado, ciñéndose a lo estipulado en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso.

C. Del caso en concreto

En este asunto se observa que la proposición del recurso se allana a cumplir los requisitos antes mencionados; y siendo ello así, es momento de estudiar los motivos blandidos por el recurrente para impugnar la decisión adoptada por esta judicatura.

Se observa, que la inconformidad se centra en el hecho que mediante auto del 8 de julio de 2020, esta judicatura dispuso el emplazamiento del demandado MARTIN GÓMEZ ROJAS, para lo cual debía darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 108 ibídem, que dispone entre otras cosas la publicación en un medio escrito.

Vuelta a analizar la decisión contenida en el numeral segundo del auto materia de ataque, concluye el Juzgado que le asiste razón a la apoderada de la parte demandada, pues se desconoció lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En efecto, véase que la normatividad mencionada establece que cuando deba hacerse el emplazamiento con fundamento en el artículo 108 del C.G.P, se harán únicamente en el registro de personas emplazadas, sin que sea necesario la publicación en un medio escrito.

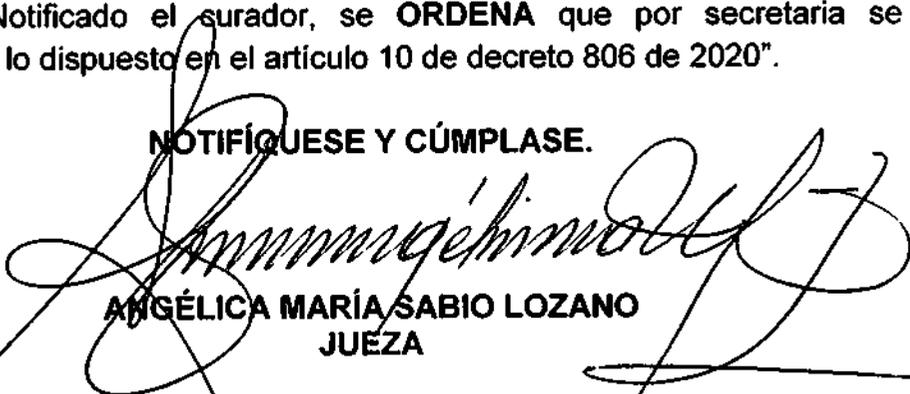
Siendo ello así, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. REPONER para modificar el **SEGUNDO** del auto de fecha 8 de julio de 2020, el cual quedara así:

"SEGUNDO. Notificado el surador, se **ORDENA** que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de decreto 806 de 2020".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 067 se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

cgg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	253863103001-2019-00193-00
DEMANDANTE:	MARTHA PATRICIA LOZANO ESPINOZA
DEMANDADO:	HÉCTOR GUILLERMO LOZANO Y OTRA

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 28 de noviembre de 2019, a través del cual se rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

A. Antecedentes

Como fundamento del recurso de reposición, el apoderado judicial de la parte demandante argumenta, que cumplió con lo dispuesto en el auto recurrido, pues presentó derecho de petición en la oficina de catastro solicitando el certificado especial de los predios con matrícula No. 166-48263 y 166-47755, donde se le informó que se estaba haciendo una actualización de los mismos y no se podían generar en el momento, por lo que el rechazo de la demanda, está vulnerando los derechos al debido proceso y acceso a la justicia.

B. Del recurso de reposición

En lo que a la procedencia del recurso de reposición concierne se tiene que la misma se halla supeditada al fiel cumplimiento de determinados presupuestos comunes a todo medio impugnativo a saber: que sea interpuesto por quien tenga interés; que haya sido previsto el recurso por el Legislador para el caso en concreto; que se interponga de manera oportuna y que sea sustentado, ciñéndose a lo estipulado en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso.

C. Del caso en concreto

En este asunto se observa que la proposición del recurso se allana a cumplir los requisitos antes mencionados; y siendo ello así, es momento de estudiar los motivos blandidos por el recurrente para impugnar la decisión adoptada por esta judicatura.

Se observa, que la inconformidad se centra en el hecho que mediante auto del 28 de noviembre de 2019, esta judicatura dispuso rechazar la demanda por no haberse dado estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de noviembre de 2019, mediante el cual se inadmitió la demanda, específicamente en lo que tiene que ver con aportar certificado especial de catastro para establecer la cuantía del proceso.

Vuelta a analizar la solicitud del actor y de la revisión de las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho concluye que el auto materia de ataque ha de ser confirmado, si se tiene en cuenta que los argumentos esbozados por el recurrente no son acertados para acceder a la revocatoria del mismo.

En efecto, véase que el censor considera que subsanó en debida forma la demanda, porque allegó copia del derecho de petición radicado en la oficina de catastro de La Mesa – Cundinamarca en donde solicitó los certificados especiales de los predios con matrícula inmobiliaria No. 166-48263 y 166-47755, apreciación que no resulta acertada, pues pese a lo anterior, la demanda continuó adoleciendo de la falencia citada en el auto inadmisorio, toda vez que no reposa en el expediente documento idóneo que permita determinar el avalúo de los bienes inmuebles objeto de división.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el documento solicitado, resulta necesario para establecer la competencia de este Despacho, pues entrándose de procesos divisorios esta se define por el valor del avalúo catastral de los bienes objeto de Litis, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P

Entonces, no existe punto nuevo o imprecisión alguna en la causal por la cual se inadmitió la demanda y posteriormente se rechazó, en vista que ha sido siempre la misma: el incumplimiento del artículo 26 y 82 del C.G.P, como requisito formal de la presentación de la demanda.

Siendo así las cosas, y dado que la posición jurídico – procesal del Despacho continúa en los mismos términos en los que se fundamentó el auto objeto de censura, el mismo no se repondrá.

De otro lado, se concederá el recurso de apelación debidamente interpuesto, en el efecto SUSPENSIVO, por ser procedente de conformidad con el numeral 1° del artículo 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora:

77

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la decisión adoptada en auto del 28 de noviembre de 2019, por las razones vertidas en precedencia.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación interpuesto, en el efecto **SUSPENSIVO** y ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

TERCERO. REMÍTASE el expediente al Tribunal, para lo cual, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para el trámite del recurso, de conformidad con el artículo 324 *ibidem*, **so pena de declararlo desierto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

009

*Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca*

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062 se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: EJEC. EFECT. GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00200-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: SARA RAQUEL CABRERA BENAVIDES.

Visto el informe secretarial y el trámite dado a la notificación de la demandada, este Despacho encuentra que la aportada a folios 70 a 72, su entrega se certifica como efectiva; no obstante, en la misma hubo aclaración por parte de quién la recibió, en cuanto a que la dirección actual es Cra. 24 No. 8-15; por otro lado, respecto de las aportadas a folios 73 a 82, que no fueron efectivas, su entrega, la razón es que la dirección aportada es incompleta, pues le faltó indicar la letra de la torre y el número de apartamento.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte actora a fin que realice en debida forma la notificación a la demandada en las direcciones aportadas en la demanda y de ser posible corrija las falencias que advierte el servicio postal.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora, para que informe el trámite dado al oficio 867 del 10 de diciembre de 2019, respecto de la medida cautelar de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, **04 DIC. 2020**

Por anotación en estado No. **062**, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO



44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN : 253863103001-2019-00220-00.
DEMANDANTE : ANDREA PATRICIA MANCERA.
DEMANDADA : RUTH ROCIO TORO.

En atención al informe secretarial que antecede, y corroborada su veracidad, el Despacho dispone:

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de RUTH ROCÍO TORO, demandada en el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.- en su parágrafo 3o.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. Trabajo de la S.S.

Se les advierte a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que las partes deberán contar con medios tecnológicos necesarios para su desarrollo, así como proporcionar la dirección de correos electrónicos, al correo jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, previa a su realización; de la misma manera, tanto demandante como demandada deberán concurrir a dicha audiencia, al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto, y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido y de ser posible preferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia..

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

**Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca**

La Mesa, **04 DIC. 2020**

Por anotación en estado No. **062** se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



112

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 253863103001-2020-00011-00.
DEMANDANTE : JULIO CÉSAR CORTÉS OSPINA.
DEMANDADA : DORIS REYES AGUILAR Y OTROS.

Al Despacho con la documental aportada por la actora, respecto del trámite del emplazamiento de los demandados, el cual fue realizado en debida forma, por lo que se ordenará que por secretaría se incluya en el registro de personas emplazadas y de proceso de pertenencia; en cuanto a la fijación de la valla, el Despacho encuentra que la denominación del Juzgado no es la indicada.

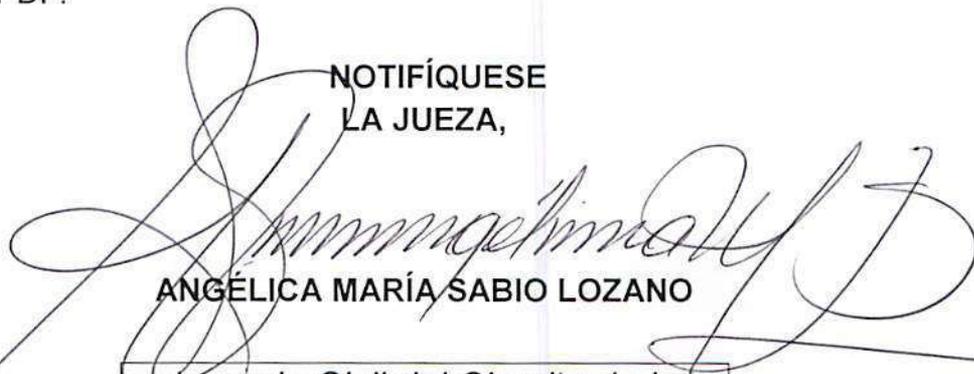
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Realizado el emplazamiento en debida forma, por secretaría dese cumplimiento al acuerdo No. PSAA14-10118, referente a la inclusión de los respectivos datos en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Por la actora, deberá corregir la valla, respecto a la denominación del Juzgado en donde se adelanta el proceso, aportando las respectivas al Despacho en formato PDF.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



40

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA EFEC. GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00008-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO DAZA TURMEQUE Y OTRO.
DEMANDADO: OMAR ARTURO ALEMÁN ROZO.

Con el ánimo de continuar con el trámite pertinente, se ordenará requerir a la parte actora a fin de que cumpla con su carga procesal de notificar al demandado.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación del demandado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones contenidas en el art. 317 del C. G. del Proceso, para dicha labor se concede el término improrrogable de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca
La Mesa, 04 DIC. 2020
Por anotación en estado No. 062 se notifica el auto anterior.
La Secretaria,
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

49.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 253863103001-2020-0000171-00
DEMANDANTE: ESTHER MUNAR VASQUEZ
DEMANDADA: MARCELINO GARCIA CORREDOR

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y encontrándose vencido el término de suspensión del proceso decretado en audiencia pública celebrada el 21 de octubre de 2019, el Despacho dispone de oficio la reanudación de la actuación de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

De otra parte y previo a señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1 de octubre de 2019.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

cgg

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca
La Mesa, 04 DIC. 2020
Por anotación en estado No. 062 se notifica el auto anterior.
La Secretaria,
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 03 DIC. 2020.

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO.
RADICACIÓN : 253863103001-2018-00162-00.
DEMANDANTE : ANTONIA DE JESÚS CASTELLANOS.
DEMANDADA : EDWARD JIMÉNEZ PULIDO Y OTRO.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y la documental aportada por la actora respecto de la notificación a los demandados, conforme al art. 291 del C. G. del Proceso, en la cual se allegó la constancia de entrega únicamente de JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ; y no la del demandado EDWAR JIMÉNEZ PULIDO (fol. 12 a 14).

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la citación de que trata el art. 291 del C. G. del Proceso al demandado JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ PULIDO, procédase por la actora conforme lo dispone el art. 292 ibídem.

SEGUNDO: Se requiere a la actora, aporte la constancia de entrega del aviso de que trata el art. 291 del C.G. del Proceso, del demandado EDWAR JIMNEZ PULIDO.

TERCERO: Requiérase al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio Cundinamarca, a fin de que dé respuesta a nuestro oficio No. 795 del 3 de diciembre de 2018, respecto del embargo de remanentes, radicado en esa dependencia el 10 de mayo de 2019. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La
Mesa, Cundinamarca
04 DIC. 2020

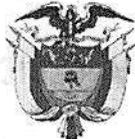
La Mesa, _____

Por anotación en estado No. 062, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2538631030012019-00161-00
DEMANDANTE: RAÚL BUITRAGO GUZMÁN
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL TORRES NOVOA

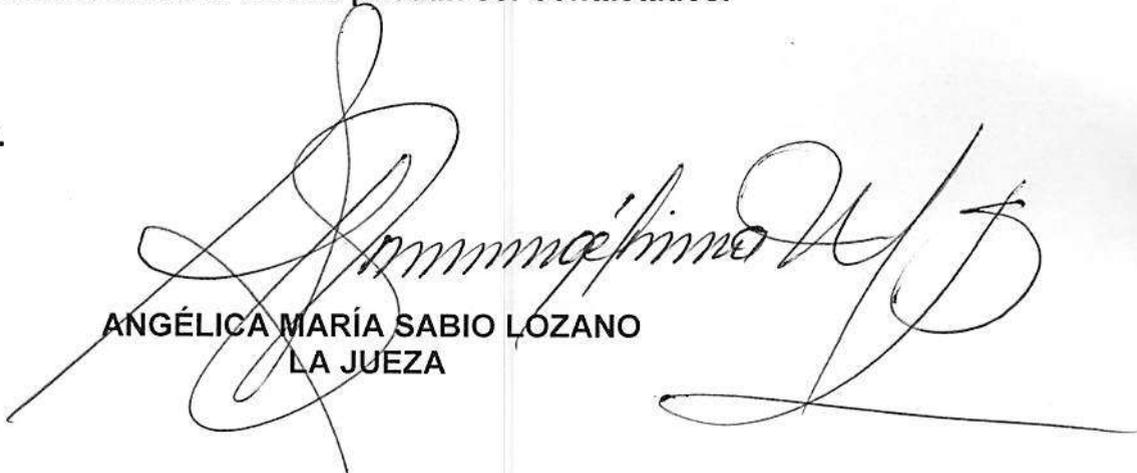
En atención al informe secretarial que antecede, se procede a continuar con el trámite procesal pertinente. En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

ÚNICO: Señalar la hora de las 9:00 AM del día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a fin de que se lleve a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 372, 373, 392 y 443 numeral 2º del C. G. del Proceso, en donde se interrogará de oficio a los extremos de la presente Litis y de ser necesario se decretarán las pruebas que la Jueza considere pertinentes o por el contrario se dictará la sentencia correspondiente. Instese a los extremos de la presente demanda para que asistan a la presente audiencia en compañía de sus apoderados judiciales, la inasistencia por cualquiera de estos los hará acreedores de una sanción de cinco (5) S.M.L.M.V.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcional previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE.


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 063 se notifica
el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2538631030012019-00161-00
DEMANDANTE: RAÚL BUITRAGO GUZMÁN
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL TORRES NOVOA

Atendiendo a la petición que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente se cometió un error en el auto proferido el 2 de marzo de 2020, pues se dispuso comisionar al Juez Municipal de Bogotá – reparto, siendo que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Mosquera, por lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado,

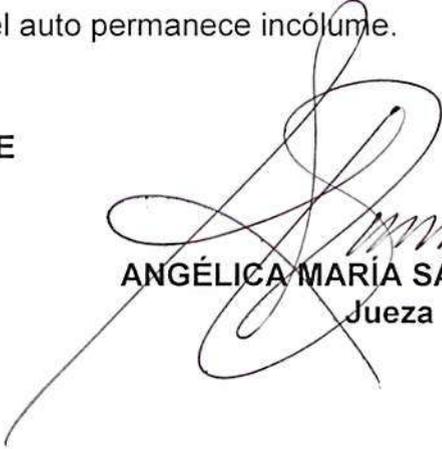
RESUELVE

ÚNICO: CORREGIR el numeral primero del auto del 2 de marzo de 2020, en lo que tiene que ver con la autoridad que se comisionó, quedan de la siguiente manera:

“ORDENANDO comisionar al Juez Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca”.

En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

099

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 04 DIC. 2020

Por anotación en estado No. 062, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 03 DIC. 2020

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00177-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE CÁRDENAS CHACÓN.

Con el ánimo de continuar con el trámite pertinente, se ordenará requerir a la parte actora a fin de que cumpla con su carga procesal de notificar al demandado.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación del demandado, conforme le fuera ordenado en el auto de fecha 26 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la actora, las respuestas emitidas por BANCOMPARTIR y BANCOOMEVA (fol. 4 y 5 – C2), respecto del embargo decretado mediante oficio circular No. 760 del 25 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

*Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca*

La Mesa, 04 DIC. 2020
Por anotación en estado No. 062 se notifica el auto anterior.
La Secretaria,
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO